



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que la parte accionante presentó memorial subsanando los defectos anotados, siendo del caso conferir trámite correspondiente.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2022-00010-00.
Accionante: JOSE DE JESUS MARTINEZ ARRIETA. CC No: 72.214.801.
Accionado: OFICINA JUDICIAL BARRANQUILLA Y DE SOLEDAD - ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION.

Revisada la tutela, se observa que por auto del 21 de enero de 2022, notificado el día 24 del mismo mes y año, se dispuso inadmitir la presente tutela al considerar que se corregir atendiendo que se dirige contra la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, dependencia que no existe en este circuito, debiéndose hacer la corrección de la misma y dirigirla contra los JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO CIVIL DEL SOLEDAD, despachos judiciales encargados de administrar el reparto laboral en el Municipio de Soledad, circunstancia que fue subsanada a través de memorial allegado en fecha 25 de enero de 2022.

Ahora bien, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1983 de 2017, que modifica el Decreto 1069 de 2015, se dispuso:

***“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, **al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada**”.*

En tal medida como se trata de una demanda laboral de mayor cuantía presentada en Barranquilla y que fuera asignada al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y este Despacho a su turno la remitió por falta de competencia a los JUZGADO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, con conocimiento en laboral, y en tal medida, comoquiera que en Soledad no hay OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, sino que se efectúa manualmente por los juzgados de este municipio, se debe vincular y tramitar contra los dos Juzgados Civiles del Circuito, inclusive este mismo Despacho, lo cual, no resulta procedente, pues no se puede ser Juez y parte, se debe remitir al superior funcional es el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA LABORAL, por lo que se hace necesario la remisión de

la misma para su conocimiento al que se encuentre en turno en dicha área, a través de las formalidades del reparto.

De otra parte, y atendiendo que la presente tutela en anterior oportunidad ya se encontraba asignada al despacho del Magistrado ARIEL MORA ORTIZ, se ordenará su remisión en forma directa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REMITASE la presente acción de tutela impetrada por JOSE DE JESUS MARTINEZ ARRIETA, en contra el OFICINA JUDICIAL BARRANQUILLA Y DE SOLEDAD - ATLCO, a la SALA TERCERA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, despacho del Magistrado ARIEL MORA ORTIZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26b6b90c59ebca4303ae8f21d5fbe18bfadceaaf2a5465a6a5dba8e76f68d62**

Documento generado en 26/01/2022 03:19:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>